

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 231 - 2009 - CE - PJ



Lima, 17 de julio de 2009

VISTO:

El Informe N° 001-2005-APP-CE-PJ, presentado por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 031-2001-CT-PJ, emitida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial con fecha 14 de febrero de 2001, entre otros alcances se dispuso que los Jueces de Primera Instancia atenderán en sus oficinas a los abogados y justiciables diariamente entre las 08:00 a 09:00 horas, a puerta abierta y sin que para ello medie solicitud previa; siendo el estricto orden de llegada el que determinará la prelación en la atención por los magistrados;

Segundo: Que las disposiciones dictadas por este Órgano de Gobierno fueron aprobadas teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, en tanto consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica que el justiciable pueda ser oído en cualquier etapa del proceso; circunstancia que resulta concordante a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto reconociendo a la abogacía como una función social al servicio del derecho y la justicia, consagra el derecho de los abogados a ser atendidos personalmente por los jueces cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio;

Tercero: En ese orden de ideas, y sin perjuicio del estricto respeto a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, imparcialidad y buena fe; el buen funcionamiento del sistema de justicia requiere que se respete el derecho de las partes y sus abogados patrocinantes ser atendidos por los jueces, sea cual fuere su jerarquía; por lo que siendo así resulta necesario reiterar las disposiciones aprobadas por Resolución Administrativa N° 031-2001-CT-PJ, con algunas modificaciones pertinentes, y en esa dirección establecer las condiciones y mecanismos que permitan una comunicación fluida y sin restricciones entre Abogados y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 231 -2009-CE-PJ

Jueces, sin que ello afecte la labor que a estos últimos corresponde desempeñar, ni importen interferencia en las funciones que en exclusividad les competen;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Jueces de Paz Letrado; así como los Jueces Especializados o Mixtos de los Distritos Judiciales del país, atiendan a los justiciables y/o sus abogados de lunes a viernes entre las 08:15 a 09:15 horas, en sus respectivas oficinas a puerta abierta. El estricto orden de llegada determinará la prelación en la atención. Dejándose sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Sólo de manera excepcional y en atención a la urgencia o gravedad del caso, el Juez podrá atender fuera del horario regular precedentemente establecido para las entrevistas a los abogados o justiciables que así lo requieran, sin alterar el orden de las actuaciones judiciales programadas.

Artículo Tercero.- Los Jueces integrantes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia del país, fijarán el horario de atención a los abogados y justiciables según el rol coordinado con la respectiva Presidencia de Sala; la cual será de estricta observancia.

Artículo Cuarto.- Los magistrados no podrán denegar la entrevista solicitada, salvo en los casos en que hubiere sido recusado o existiese abstención por decoro; y de acontecer circunstancias no previstas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia; así como los órganos desconcentrados de control deberán velar por el cumplimiento de la presente disposición; realizando visitas inopinadas permanentemente.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº 231 -2009-CE-PJ

Artículo Sexto.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


SONIA TORRE MUÑOZ


ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ